



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** Esquema de trabajo - COVID-19

**A:** Gabriel Raúl Bermúdez (SSTA#MTR), Ignacio Raúl Olocco (DNTAP#MTR), Carlos Alberto Alaye (DNTAC#MTR),

**Con Copia A:** Martín Gabriel Ferreiro (FASE#MTR),

---

**De mi mayor consideración:**

**SEÑOR SUBSECRETARIO  
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
Lic. Gabriel BERMUDEZ  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud de las excepciones a las restricciones de circulación al transporte terrestre de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional e internacional, dispuestas por el artículo 6 del Decreto N° 297 de fecha 20 de marzo de 2020, en cuya virtud tanto el servicio de transporte de personas y de mercancías como el traslado de personas que realicen servicios esenciales de forma presencial, se encuentran autorizados a circular dentro de los parámetros establecidos en la referida norma.

En el mismo sentido, fue dictada la Resolución N° 71 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que dispuso limitaciones a los servicios de transporte y contempló en sus artículos 4° a 6° la posibilidad para realizar excepciones y el procedimiento a aplicar.

Dada la cantidad de consultas recibidas en el día de la fecha y, atendiendo a la necesidad de contar de manera inmediata y eficaz con recomendaciones que puedan facilitar las tareas de fiscalización de la CNRT, de

GENDAMERÍA en zona primaria aduanera, la DNV o la ANSV, inclusive el control de autoridades provinciales, municipales o personal a cargo del control de acceso a las terminales portuarias, esta Dirección Nacional propone comunicar el siguiente esquema de trabajo:

- a. Excepciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 4° de la Resolución N° 71/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los incisos a) y b) del artículo 5° de la misma norma. Operarán de pleno derecho, bastando para acreditar la situación de excepción la exhibición de la documentación migratoria y/o los pasajes adquiridos para el retorno al país de origen de los extranjeros alcanzados por la medida.
- b. Excepciones previstas en el inciso c) del artículo 4° de la Resolución N° 71/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. A fin de acreditar la calidad de “personas que presten servicios o realicen actividades declarados esenciales en el marco de la emergencia pública declarada”, los pasajeros deberán portar y entregar al conductor del servicio durante el tiempo que insuma el traslado, un certificado emitido por su empleadora que dé cuenta de esta situación. A los efectos de facilitar la implementación de esta medida, se adjunta un “formulario modelo” de carácter meramente ejemplificativo; el que podrá ser reemplazado por otro tipo de certificación en la que consten los mismos datos, pudiendo incluirse información adicional. No se requerirá autorización especial por parte de este Ministerio.
- c. Excepciones previstas en el artículo 6° de la Resolución N° 71/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. En el marco de las atribuciones conferidas por dicho artículo a esa SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a los efectos de establecer “otras excepciones permanentes y/o transitorias que, por razones de carácter sanitario y/o humanitario y/o de abastecimiento sean necesarias para el cumplimiento de tareas esenciales corresponda efectuarse en el marco de la emergencia decretada”, se sugiere habilitar una casilla de correo oficial para la recepción de solicitudes. Los pedidos deberán contener, como mínimo, la identificación del servicio –fecha, hora, lugar de partida y lugar de arribo-, la identificación del vehículo y de los conductores que lo prestarán y una descripción de las razones que motivan la solicitud. Efectuado e análisis del pedido, de corresponder, se procederá conforme la normativa vigente a la comunicación del servicio a los organismos de fiscalización y control que correspondan, debiendo el transportista portar copia física o digital de la autorización, a los fines de su acreditación.
- d. En el caso del transporte terrestre de cargas; si bien la normativa vigente no prevé limitación ni restricción alguna, se recomienda confeccionar y portar un certificado similar al detallado en el punto b) del presente informe. En aquellas empresas que cuenten con choferes a cargo o bajo la modalidad de contrato de trabajo o cualquier otra forma de vinculación profesional, se recomienda que la constancia sea suscripta por el apoderado y/o representante titular de la empresa de transporte.

Conforme lo manifestado, se eleva la presente nota a su consideración para que, de estimarlo oportuno tenga a bien comunicar el esquema de trabajo propuesto a las áreas pertinentes.

**Modelo de Certificado:**



## CERTIFICADO DE DESPLAZAMIENTO AL LUGAR DE TRABAJO

Buenos Aires, \_\_\_\_ de Marzo de 2020

Quien subscribe \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, en mi carácter de apoderado de la Empresa  
de la localidad de \_\_\_\_\_ CUIT \_\_\_\_\_, con domicilio legal en la calle \_\_\_\_\_  
Provincia de \_\_\_\_\_

### CERTIFICA

Que el/la Sr/Sra \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, presta servicio para la citada Empresa. A tal efecto y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nacional 297 de 2020, por el cual se declara la prohibición general de libre circulación ciudadana, el/la empleado/a a favor de quien se emite el presente certificado se encuentra exceptuado/a de la limitación de la libertad de circulación, por resultar necesario su desplazamiento al lugar de trabajo para realizar su prestación laboral habitual (descripción de la actividad \_\_\_\_\_) de acuerdo al Art. 6 del mencionado Decreto.

Sirva el presente certificado a los efectos del conocimiento de las Autoridades Competentes

Sin otro particular saluda atte.